



Al contestar cite el No. 2021-07-002410

Tipo: Salida Fecha: 07/04/2021 07:41:47 AM  
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS ( PUBLICACI  
Sociedad: 823002005 - INGENIERIA Y CONSUL Exp. 94292  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 650-000006

### AVISO REORGANIZACIÓN ABREVIADO

LA INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL Auto No. 2021-07-002389 del 29/03/2021,

#### AVISA

1. Que por **Auto No. 2021-07-002389 del 29/03/2021**, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial abreviado a la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. identificada con NIT. 823.002.005, con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre) CI 30 #14-05 B Nuevo México**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020.
2. Que en el mismo auto, se estableció que cumplirá las funciones de promotor de la concursada, el representante legal, señor **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.512.010**, y se estableció en numeral segundo de la parte resolutoria que *“no será necesaria su posesión ante el Secretario Judicial de esta Intendencia Regional”*.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **CI 30 #14-05 B Nuevo México, en Sincelejo - Sucre Email: [iccsa1@telecom.com.co](mailto:iccsa1@telecom.com.co) y [dariod@dazaabogados.com](mailto:dariod@dazaabogados.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **7 de abril de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 13 de abril de 2021, a las 5:00 p.m.**

#### EL SECRETARIO DE LA INTENDENCIA REGIONAL



**DAVID ELIAS ELJACH DAGUER**

Secretario Administrativo y Judicial Principal Regional Cartagena

TRD: CONSECUTIVO DE AVISOS  
CDP: